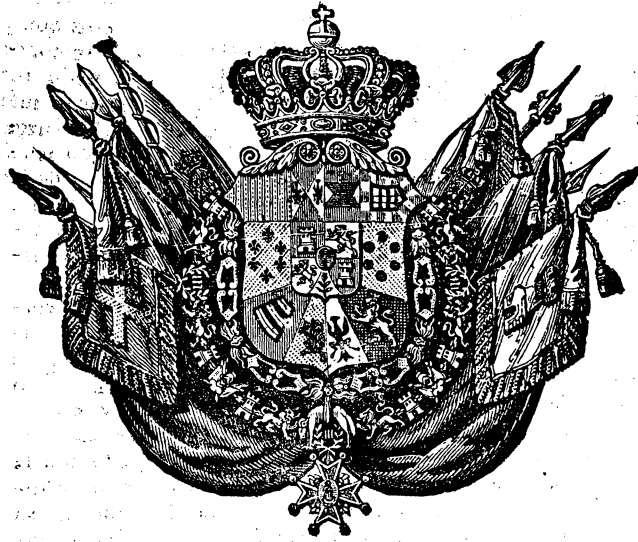


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Table with 4 columns: Año, Medio, Tres meses, Un mes. Rows include Para Madrid, Para el Reino, Para Canarias, Islas Baleares, and Para Indias.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

El Sr. D. Miguel Santa María, enviado extraordinario de la República mejicana en esta corte, ha comunicado oficialmente al Gobierno de S. M. quedar abiertos desde el día de ayer los puertos de dicha República en ambos mares al pabellon y comercio español...

REAL DECRETO.

Felizmente terminadas ya las principales negociaciones que con tanta benevolencia acogi desde el principio, y que tan eficazmente he procurado se llevasen a cabo para la reconciliación de España y Méjico...

Los buques mercantes de Méjico serán admitidos como los de las naciones amigas en todos los puertos españoles habilitados para el comercio extranjero...

CORTES.

El Sr. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros, leyó una proposición de la diputación provincial y junta de armamento y defensa de Leon sobre autorización para valerse de un arbitrio con destino á la manutencion de la fuerza armada.

Se dió cuenta de la renuncia que del cargo de Diputado por la provincia de Zaragoza hacia el Sr. Ortiz de Velasco, en atencion á sus continuas dolencias. Pasó á la comision de Poderes.

Se leyó una proposición del Sr. Fernandez Moratin, en la que pedia á las Cortés que oyendo á la comision de restablecimiento de decretos, se sirviesen mandar que lo fuese el de 15 de Enero de 1822, declarando puerto de depósito de primera clase á Santa Cruz de Tenerife...

Se leyó una proposición del Sr. Gomez Becerra, pidiendo á las Cortés que en atencion á haberse acordado ayer por las mismas el modo de continuar las interpelaciones que se hagan al Gobierno...

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Las razones que he tenido para hacer esta proposición se ven en ella misma. Las Cortés acordaron ayer el método que se habia de observar para continuar las interpelaciones que se dirijan á los Secretarios del Despacho, tomando la discusion desde el punto en que se hubiese hecho la interpelacion y el Secretario del Despacho hubiese contestado...»

Ahora, siguiendo el ejemplo de otras naciones que estan mas adelantadas que nosotros en la práctica parlamentaria, se ha empezado á introducir otro método, del que se ha hecho uso en las interpelaciones que hicieron los Señores Aillon y Rodriguez Leal...

Se declaró comprendida en el artículo 100 esta proposición, y paso á la comision de Legislacion.

Se leyó una proposición del Sr. Aillon para que acordasen las Cortés que cuando un Diputado hubiese tomado la palabra en pro ó en contra, y despues la usase en sentido contrario, se tuviese por pedida en el sentido en que fuere.

El Sr. Aillon apoyó ligeramente su proposición, y habiendo deshecho una equivocacion el Sr. Baeza que produjo una contestacion del mismo Sr. Aillon, se declaró ser primera lectura.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Llanos (Don Laureano): «Pido á las Cortés se sirvan declarar que la mesa no dé cuenta de proposición alguna particular cuya firmita no le sea conocida ó garantizada por persona que lo sea, teniéndose por apócrifa cualquiera que carezca de estos requisitos.»

El Sr. LLANOS (D. Laureano): «Mi proposición es sacada de un hecho que con solo referirle basta para

apoyarla. Cuando se trató en este Congreso de los poderes del Sr. D. José Bordiu, primer suplente de Almería, se presentó un quidam que se firmaba D. Vicente Martíñ García, y se llamaba ciudadano, y natural de Almería, diciendo que la eleccion del Sr. Bordiu era nula por ser deudor á los caudales públicos.

«Esta era una ofensa y una calumnia á dicho señor Bordiu, que no tuvo quien la rebatiese por no estar aun sentados aqui los Diputados de Almería: y tanto mas infundada, cuanto que es un comerciante y propietario de nota allí; es alcalde constitucional por eleccion de sus conciudadanos, que ademas le confiaron el destino de primer suplente. Como esta calumnia se escribió en los papeles por los extractos de las sesiones, asi que llegaron á Almería se trató de averiguar su origen, y acercándose despues á la secretaría, se nos informó de haber venido por el correo, de suerte que resulta ahora ser un verdadero anónimo dirigido solo á infamar á un Sr. Diputado. Este solo hecho basta para apoyar la proposición, que pido se declare comprendida en el art. 100 del reglamento.»

Se declaró comprendida en dicho artículo 100, y se procedió á discutirla.

El Sr. SALVA: «La mesa agradecería mucho al señor Llanos que pudiera admitirse la proposición que presenta, porque la ahorraria mucho trabajo; pero S. S. debe saber que diariamente se reciben 20 ó mas exposiciones por el correo, que es imposible averiguar la certeza de sus firmas ni garantizarlas. Si se pusiese la obligacion de legalizarlas entraríamos en una carrera nueva que entorpecería el derecho de reclamar ó representar, y haríamos una cosa que ni en las Secretarías del Despacho ni para S. M. misma se exige. Es indispensable que no restringamos sumamente el derecho de petición, ó que se corra el pequeño inconveniente que ha indicado S. S., el cual se remedia con la publicidad del debate. Por lo tanto no puedo apoyar la proposición.»

El Sr. PASCUAL: «El hecho citado por el Sr. Llanos manifiesta que de no admitirse su proposición, el hombre de bien queda expuesto á ser el blanco de una calumnia, sin poder exigir responsabilidad alguna al que la promueva. Por lo tanto, para evitarlo, es indispensable que esas exposiciones que se reciben en la secretaría vengan acompañadas de algun documento que compruebe la personalidad del interesado, pues si no, cualquiera será dueño de infamar ó calumniar á su salvo á los Diputados.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Yo no puedo menos de apoyar lo dicho por el Sr. Salvá, añadiendo que admitir la proposición seria lo mismo que prohibir el hierro, porque de él pueden hacerse puñales que asesinan, ó las tejas, porque una que caiga pueda matar al vecino que pasa por debajo. Estos males lo son efectivamente, pero indispensables, y seria hasta ridículo dar una ley para evitarlos. Lo mismo sucede en el caso presente: es imposible evitar que alguno abuse de la facultad de escribir, á no hacer ilusorio y enteramente nulo el derecho de representar, ó el derecho de petición tan útil y tan sabiamente garantido en la Constitución.»

El Sr. MADDOZ: «Creo que es del interes del Congreso evitar que un castigar ó un mal intencionado pueda abusar del derecho de petición para infamar á ningun ciudadano. Por lo mismo puede admitirse la proposición haciendo que vengan certificadas las exposiciones por las cajas de correos de los pueblos, ó que vengan por conducto de los gefes políticos. Yo respeto el derecho de petición como el que mas; pero creo necesario que se evite este abuso del que se cita ejemplar.»

El Sr. LUJAN: «Si la proposición no restringiese el derecho de petición, la admitiria; pero por tener ese efecto no la apruebo.»

«Ademas veo que hay otros medios de conseguir el mismo fin, y entre ellos el actual, cuando no viene justificado lo que se expone no se hace caso de ello; y asi es que la comision de Poderes no ha tomado en cuenta mas que lo que veia justificado. El exigir firmas que garanticen las otras ofrece el mismo inconveniente que se quiere evitar, pues aqui no podemos conocer las firmas de todos los alcaldes ni demas autoridades; y el que quisiese abusar, puesto á inventar una firma, haria lo mismo con cuantas necesitase. Asi, pues, creo inútil la proposición.»

El Sr. LLANOS (D. Laur.): «Yo no veo tan inútil mi proposición, pues tiende á remediar un mal que lo necesita. Se abusó del derecho de petición para infamar á un

hombre de bien: los taquígrafos lo copiaron, y corrió la calumnia por todas partes; ahora no se encuentra quien es el autor de la calumnia para citarle ante la ley; y para evitar que esto se repita es para lo que se propone lo que se ha leído."

El Sr. CABALLERO: "Es muy laudable el objeto del Sr. Llanos; pero valiéndome de una expresión vulgar, es poner puertas al campo. Además la prueba de que el mal no exige una medida como S. S. propone, es que entre las innumerables exposiciones que se presentan aquí, solo se ha citado un caso único, y por él no hemos de imponer una traba tan terrible como se ha propuesto, que inutilice del todo el derecho de petición tan recomendado y esencial en los países libres. Conozco al Sr. Bordiu y me consta es un patriota y muy benemérito; pero no podemos evitar que un mal intencionado haya hecho mal uso de la facultad de representación; el único antidoto que se puede poner, ya se puso, pues la reclamación por venir no justificada no se escuchó; y si se copió en los extractos la calumnia, en los mismos se copiará por los taquígrafos este debate y si no quedó entonces justificado el Sr. Bordiu lo quedará ahora. Pero poner semejante traba al derecho de petición me parece hasta imposible, como ya se ha expresado por otros Sres. Diputados."

El Sr. PASCUAL rectificó una equivocación.

El Sr. ALMONACID: "Si mal no me acuerdo, se presentó hace días una proposición análoga á la presente, y se trató de renovar la comisión de peticiones que hubo por la época de 1820 á 1823. Yo creo que con este antecedente y el que ahora se cita, convendría adoptar la proposición para que no pudiesen presentarse aquí esta especie de anónimos, sino que las exposiciones y reclamaciones que todos los ciudadanos tienen derecho á hacer, viniesen de un modo que no ofreciese este pábulo á abusos, mayormente cuando se trata de atacar personas. Los interesados pueden dirigirse á la diputación provincial, ó al jefe político, ó á los agentes que hay en Madrid; en fin, valerse de cualquier medio que diese legalidad ó identidad á la exposición, y no nos expusiese á aventurar una resolución sobre un anónimo. Por lo tanto opino que se admita la proposición modificándola como sea conveniente para producir su efecto."

Después de leerse el art. 44 á petición de varios señores Diputados, y rectificarse varias equivocaciones, se declaró el punto suficientemente discutido.

Puesta á votación la proposición del Sr. Llanos fue desaprobada.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Sosa.

"Pido á las Cortes se sirvan acordar que á la 4.ª base aprobada ayer, se añada después de la palabra "directo:" "por todos los ciudadanos que reúnan las calidades que prescribe la Constitución."

El Sr. SOSA: "Hablaré poco, claro y despacio para que los Sres. taquígrafos me sigan, como se lo suplico."

"La adición que he tenido el honor de presentar á las Cortes no procede, señores, de mi caviliosidad, y menos del demasiado amor propio á mis principios rancios constitucionales, según los cuales no puedo concebir que pueda haber Gobierno representativo de toda una nación, sin que al menos todos los ciudadanos de ella hayan concurrido á emitir su voto en favor de los que han de representarlos; porque yo no concibo como puede uno representar á otro sin que este le autorice, ó en virtud de poder, ó en otra cualquiera forma. Así es que yo no he visto ninguna razón que me haya hecho fuerza de los ilustrados individuos de la comisión en apoyo del método directo limitado: lo que sí he visto únicamente ha sido mucha fuerza de elocuencia; porque yo entiendo, señores, el método directo, no como puede aplicarse á primera vista, á cualquiera cosa ú objeto, como un camino "directo", sino que directo lo entiendo como los antiguos publicistas, por lo que puede ser bien "dirigido;" y en este concepto aun recelo yo que el método directo de nuestras elecciones aun pueda cambiarse en indirecto hasta que lo acuerden las Cortes futuras, como aconteció con el art. 92 de nuestra Constitución sobre la renta anual que prescribía para ser Diputado; sobre lo cual yo me propongo hacer en su día una proposición á las Cortes para que se sirvan prevenir al Gobierno que excite el celo de las diputaciones provinciales y demás autoridades, como igualmente el de las audiencias, universidades y otros cuerpos científicos para que indiquen la opinión general en este punto, y si convendría ponerlo desde luego en planta, ó suspenderlo hasta que, conforme he indicado, acuerden las futuras Cortes cuando es llegado el tiempo de su ejecución."

"El mismo Sr. Sancho ayer, para apoyar el método directo, tuvo que ocurrir á pruebas y datos en mi concepto inexactos. Yo he visto en el Sr. Sancho un método que ahora se trata del método directo defendido por el Sr. Sancho; y así espero se contraiga V. S. á apoyar su adición."

El Sr. PRESIDENTE: "Permitame V. S. se diga que ahora se trata del método directo defendido por el Sr. Sancho; y así espero se contraiga V. S. á apoyar su adición."

El Sr. SOSA: "Pues para apoyarla necesito citar lo que dijo el Sr. Sancho, y aun necesito también citar un artículo de la Constitución. Dijo el Sr. Sancho que los derechos políticos eran una carga de todos los ciudadanos. Verdaderamente que esto mismo vine á decir yo en mi discurso cuando hice la oposición á esta base; porque yo no conozco más derechos en sociedad que los derechos naturales modificados por los derechos civiles y por los derechos municipales; los derechos políticos fueron después inventados ó discernidos por los publicistas; porque, señores, puede haber duda en persuadirse que los individuos de cualquiera de las sociedades primitivas lo primero que adoptaron fuese el nombramiento de los más aptos para ejercer los cargos municipales para su gobierno civil. Yo no lo dudé, así como echo de menos en nuestro Gobierno no representativo este cuarto poder municipal, que en mi concepto debería ser tan independiente como los otros tres. Y por eso cuando me vi precisado á contestar á uno de los oradores que me sucedieron en la palabra en favor de la base, me contenté á decirle en esplanación del uso respectivo de estos derechos, conforme yo los entendía en

cuanto á los electores y á los elegidos, repito que le dije únicamente: "los electores nombran, los elegidos obran."

"En tal concepto pregunto yo, ¿el cargo de los Diputados elegidos y el derecho de los electores es civil, político ó gubernativo? En mi concepto no es propiamente de ninguno de los tres, sino que en rigor es verdaderamente municipal y legislativo: en cuyo rigoroso sentido viene á ser un deber más bien que un derecho de la sociedad: viene á ser, como dijo muy bien el Sr. Sancho, una verdadera carga, en cuya corroboración ruego al señor Presidente se sirva mandar leer el art. 23 de la Constitución. (Se leyó.)"

"Pues bien, señores, si únicamente los que son ciudadanos podrán obtener empleos municipales y elegir para ellos en los casos señalados por la ley, claro es que los ciudadanos todos tienen que cumplir con este deber ó gozar de este derecho, si así quiere llamarse, y este es terminantemente el texto literal de mi adición y el rigoroso espíritu de su sentido, y así la he presentado con la confianza de que será benignamente acogida por los señores de la comisión, máxime cuando está al alcance de su sabiduría y circunspección el nivelar las calidades ó condiciones que ha de marcar la Constitución que van á reformar para todos los que han de gozar del derecho de ciudadanos, nivelándolas, repito, con las circunstancias que hayan de concurrir en todos los electores: pues que en mi concepto sin la emisión de los votos de todos los ciudadanos que quieran prestarlos no se salvaría bien el principio de la soberanía nacional, sobre que se apoya nuestro actual Gobierno representativo; ni por consiguiente podrían estar bien representados aquellos á quienes se les privase de la acción de nombrar sus representantes."

"Y yo me lisonjeo tanto más del buen éxito de mi adición, cuanto que el mismo Sr. Sancho, mi respetable amigo, hablando ayer como individuo de la comisión, nos manifestó francamente que en su opinión todo español que tuviese una casita y alguna propiedad para labrar con una yunta, debía tener voto en las elecciones. Y no pudiendo menos de estar en armonía esta opinión, aunque particular de un miembro tan ilustrado de la comisión, con la de los demás individuos de ella, tampoco creo yo que podrán menos de admitir mi adición, tanto porque en su espíritu está conforme con las intenciones filantrópicas de S. S., cuanto porque en su letra está conforme con el texto del citado art. 23 de la Constitución."

"Por todo, señores, espero que tomándola las Cortes en su alta consideración, se servirán admitirla y mandarla pasar á la misma comisión."

Se preguntó si pasaría esta adición á la comisión de reforma de Constitución, y así se acordó.

Igualmente pasó á la misma otra del Sr. Tarín á la misma base, para que la facultad de elegir se extienda á todos los ciudadanos con casa abierta ó que paguen una contribución al Estado, por poca que sea.

A la comisión de Poderes se mandó pasar una exposición del Sr. D. Francisco de los Ríos, Diputado electo por la provincia de Canarias, en que manifiesta que habiéndose extraviado sus poderes, espera que el Congreso se digné admitirle á ejercer el cargo de Diputado si bien vienen dichos poderes que ha enviado á pedir por el primer buque correo que ha partido para aquellas islas."

Se leyeron por primera vez dos proposiciones del Sr. Gordero, una relativa á que se adopte una medida general respecto á bagages, y la otra sobre el modo de reemplazar los quintos cuando en un pueblo haya un "quebrado" de número en la quinta.

Se procedió á la orden del día, y se puso á discusión el dictamen de las comisiones de Guerra y Legislación reunidas sobre la proposición del Sr. Baeza para arreglar los trámites que se han de observar en la sustanciación de las causas que se fallan en consejo de guerra de oficiales generales durante la actual guerra civil.

Se leyó dicho dictamen.

El Sr. VILA: "He tomado la palabra en contra de este proyecto; porque á mi entender la comisión no ha llenado perfectamente el objeto de la proposición del Sr. Baeza que á mi entender era con el fin de allanar las dificultades que se encuentran en las provincias para juzgar los delitos que se cometen en la carrera militar, hechos que no sean tan continuos, y apartar si es posible aquella especie de espíritu de carrera que algunas veces ha hecho que se tuviese una especie de tendencia á que fuesen menos severas ó graves las penas que debían aplicarse."

"Estas observaciones son las que me mueven á molestar la atención de las Cortes. Esto es tanto más necesario en cuanto por desgracia tenemos observado que con respecto á ciertas personas, las causas llevan una rapidez extraordinaria; y con respecto á otras personas que se hallan en cierta altura tal vez más ventajosa, aquellas causas que en las de otras clases se han determinado rápida y mente, no se adelantan tanto, y cabalmente las personas contra quienes se dirige la formación de causas de que trata esta ley de sustanciación, son aquellas que tienen un carácter más elevado, una mayor importancia en la sociedad."

"La ley de que se trata es relativa á la sustanciación de las causas en los consejos de guerra de oficiales generales, y en ellos vemos solo á oficiales, y oficiales son las más veces los que deben ser juzgados. Ahora bien, en donde se encuentra más dificultad, en donde la condescendencia es mayor que en aquellas causas en que el reo tiene mayor importancia, mayor preponderancia, mayor respeto, y en donde los testigos que deben declarar en contra son aquellos que si en la actualidad no son subditos suyos lo han sido? Siendo esto así, parece que el objeto de esta ley debería ser facilitar aquellos caminos más cortos para entrar en la averiguación del delito, y en esta ley no se encuentra satisfecho nuestro deseo. La primera cuestión que propongo es si ha llenado la comisión ó apartado las dificultades para probar los delitos. Los hechos militares de que hace mérito la comisión, como se prueban?

"Yo creo que por el plan que se ha propuesto no se puede venir en conocimiento de los casos en que un oficial se haya portado con tibieza, poca actividad, cobardía, cedido á fuerzas inferiores ó abandonado su puesto. Estos hechos han de juzgarse por pruebas legales que se admiten por toda clase de delitos en los juicios criminales, y á mi entender deben dejarse mucho á la dirección de los jueces para que por una especie de convicción moral decidan sobre estos delitos. El modo como quedarían perfectamente probados sería dándoles una cierta autoridad mayor á los jueces para que ellos se convenciesen de lo que dicen los testigos, y no entregando las declaraciones de los testigos á los jueces, recibidos por un fiscal que todos sabemos con cuánta facilidad se equivoca ó tergiversa las palabras. Si los testigos se presentasen en los juicios y diesen en ellos su declaración, facilitarían á los jueces que ellos mismos pudiesen formar juicio y se convenciesen de la realidad del hecho, y que la persona puesta para ser juzgada ha sido ó no delincuente."

"He hablado de convicción moral, y tal vez se creará que he vuelto á la cuestión que ha ocupado estos días al Congreso; y como he sido uno de los que la han combatido en aquella época, es preciso que haga alguna declaración. He dicho convicción moral para que los jueces que deban formar los consejos de guerra puedan convencerse de si hay ó no delito y de sus circunstancias, y la convicción moral que encargo á estos jueces es muy distinta de la convicción moral de que se habló entonces, porque esta está formada en juicio contradictorio; está formada oyendo á los testigos que se presentan en pro y en contra, está formada oyendo al reo, á los defensores y al fiscal, circunstancias todas que quisiera que hubiese; de consiguiente esta clase de convicción moral es diferente de aquella de que se habló, y que debe formarse solo á vista de ciertas insinuaciones y ciertas circunstancias que solo un número determinado de personas deben juzgar."

"¿Qué reglas hay para declarar cuándo un delito está ó no probado en el caso presente? No es posible que las haya, por que ¿cómo puede probarse por testigos contestes que un oficial se ha conducido con tibieza ó poca actividad? ¿quién es el que purifica esta tibieza ó poca actividad? ¿La gradúan los testigos? Para unos será tibieza lo que para otros habrá sido prudencia ú otra cosa. Son los jueces los que deben juzgar, y estos y no los testigos deben hacerlo; además los dichos de los testigos producen muchas veces en juicio un efecto distinto del que causan oyéndolos de su boca."

"El caso de ser batido por una fuerza enemiga inferior, aunque tiene sus dificultades cuando se trata de probar, esto obstante un hecho mucho más fácil de comprender, y más aun el haber abandonado su puesto; pero el hecho de haber mostrado cobardía en las acciones es para mí muy dificultoso de probar. Acaso lo que parece cobardía será prudencia; á veces puede ocurrir un plan bien meditado y poco feliz en la ejecución, y puede graduarse cobardía lo que no es sino meditación; y para estos casos juzgo indispensable que los jueces formen su convicción moral oyendo á los testigos y al reo. Estas son las razones que tengo para demostrar que no se ha allanado el camino que sin duda había propuesto el Sr. Baeza para probar la existencia de los delitos."

"Parece que el caso en que nos hallamos ahora, hace especial mérito que las causas de juicios que se forman á los militares, no se adelanten tanto como deberían adelantarse, y que no se puedan fallar con la actividad y urgencia que las otras: estoy viendo, y lo dice la comisión, que no ha tenido proporción de haber otra cosa que hacer algunas modificaciones en la ordenanza. A mi entender la comisión podía haberse adelantado á estas modificaciones que en la ordenanza, y podía haber convertido estos consejos de guerra en una especie de jurado militar, que el fiscal, en vez de recibir declaración á los testigos, solamente tomase sus apuntes, y remitido el jurado se les examinase oralmente el tribunal formar su opinión en el modo que he indicado, y así se conseguiría que los hechos militares que se hubieran cometido, se juzgaran con la actividad que se debe en estos casos."

"Esta dificultad para que puedan concurrir los testigos. Esta dificultad que me parece que considera que los hechos militares que se deben juzgar, son hechos de tal naturaleza que los testigos que los declaran pertenecen á la ordenanza, y estos y por ser militares, están cobrando su sueldo por el Gobierno, y también porque en esto no hacen más que cambiar el servicio de campaña con el de asistir á un tribunal, no pueden tener tanta dificultad, tanto más si el consejo de Guerra que se forma en algún pueblo inmediato. Si dijese que el consejo de Guerra formado de este modo sería largo: á mi entender no debe ser tanto; pero aunque fuese, de veinte juicios en que han estado los jueces con testigos, hechos y expectadores de ambos reunidos, y he sentido paciencia de verlo desde un banco. Mayor es la incomodidad que sufren los generales y los oficiales en campaña, que el de estar sentados en un consejo de Guerra oyendo al reo, al fiscal y los testigos. Por lo mismo creo que esta idea puede realizarse. De quiera que se cometan estos hechos militares se encontrará un comandante y los demás individuos de que deba formarse el consejo, y serán todas personas á propósito para estos juicios. He notado que se habla de formar una comisión para juzgar al reo: si esta se reduce á asegurar la identidad de la persona, no tengo que decir."

"Hechas estas observaciones solo me queda una relativa al espíritu de carrera ó profesión; he dicho ya que los jueces serán militares, y que habrán de juzgar á compañeros suyos. Por esto halló una necesidad de que estos juicios sean públicos, no solo en el acto de hacerse las declaraciones, porque esto ya lo es ahora; aunque después se quedan los jueces encerrados, y en esta no hay ni aquella garantía que se necesita á favor del reo, ni aquella satisfacción necesaria para el público, sino en los actos sucesivos, y aun en el examen de los testigos que he indicado. De este modo ve el reo las razones particulares que tiene el tribunal para juzgarle; los jueces dan el voto que creen conveniente de un modo muy distinto que cuando se dan



bajo la dependencia de un jefe militar que muchas veces puede ejercer una influencia perniciosa á puerta cerrada, y condescender los jueces por tibieza ú otro motivo.

» Los que han visto consejos de guerra saben la influencia que tienen los jefes, y la condescendencia que algunas veces tienen con ellos los oficiales; por esto, repito, deseo que el consejo sea público hasta el acto de darse el voto y extenderse la sentencia. Yo quisiera hacer algunas otras reflexiones, pero las reservo para la discusión de los artículos particulares si es caso que se llegue á ellos, y ruego á los señores de la comisión que si consideran de algun mérito las que he hecho, adopten las que crean necesarias á las circunstancias actuales para el bien del país.»

El Sr. INFANTE: « Los individuos de las comisiones que han formado este proyecto, han conocido lo difícil que era formar una ley de procedimientos militares que tuviese la aceptación general de todos los Sres. Diputados. La materia es de suyo difícil, difícilísima; mas rigiendo la ordenanza hecha para otros tiempos y para otros hombres. Es necesario que las Cortes observen que carecen mucho de un código criminal militar completo, y esto es mucho carecer. Las comisiones, apuradas por las circunstancias, viendo que es imposible hacer una ley de excepción, porque ley de excepción es hasta cierto punto, con la circunstancia, como he dicho, de no haber un código, han dudado mucho, y han tenido muchas y largas discusiones para venir á fijarse en la opinion tal como la presentan. Sus individuos desconfían del acierto, y cuando llegue el caso de discutir artículo por artículo, si es que las Cortes adoptan el proyecto en la totalidad, expresarán los motivos particulares que han tenido, y en que han fundado su parecer. Despues de haber hecho yo este corto exordio, voy á ver si puedo convencer al Sr. Vila, aunque parece que su opinion no es la de que no se admita el proyecto en su totalidad, porque se reserva S. S. hacer algunas observaciones sobre los artículos particulares, y admitiendo el proyecto en su totalidad, parece que no habrá necesidad de refutar lo que en general se diga sobre cada uno de sus artículos; sin embargo, contestaré á las observaciones del Sr. Vila con el objeto que he indicado.

» Ha parecido á S. S. que las comisiones exigen demasiado para poder facilitar la sustanciación de los juicios. Las comisiones dicen que las pruebas que exige la ordenanza que actualmente rige, por ser demasiado fáciles hasta ahora, han dejado de tener un resultado cual conviene á la recta administración de justicia. La ordenanza supuso un caso que en la presente guerra, y aun en la de la independencia, no ha podido realizarse, supuso á las tropas en la situación que voy á decir, guardando plazas, acantonadas ó en la línea. En estos casos las circunstancias son distintas, porque estando presentes todos los testigos, estando presentes todos los reos, hallándose en los puntos que he dicho el suficiente número de oficiales para poder formar y sustanciar las causas y condenar al reo, en estos términos no había dificultad; pero las circunstancias presentes son distintas, porque no estamos en las circunstancias que supone la ley: y he aquí la grande dificultad que hay para adoptar una medida que comprenda los casos de que habla la ordenanza, y he aquí por qué la comisión ha aprobado estos artículos que presenta ahora.

» Es necesario que estos juicios se formen en los puntos donde ocurrieron los sucesos, ó en los puntos donde las tropas se hallan. Se trata de un general, y se va á ver si faltó ó no á su deber, despues que haya concluido la operación que se le encargó. Este general ha recorrido dos ó tres provincias de la Península; las operaciones se hicieron en el Sur, y se encuentra en el Norte; se le dice: porque no atacó V. al enemigo; y contesta: porque entró la noche, porque creció un río que no pude vadear, porque en el mismo día cayó una nevada que puso intransitables los caminos; porque no tenía zapatos, y la tropa no pudo andar, porque carecía de raciones, y aunque practiqué lo posible para conseguir las, no me fue posible adquirirlas. He dicho que los acontecimientos ocurrieron al Sur, y el general está en el Norte; es necesario que se prueben estos descargos, ó los que pudiere dar; es menester saber si efectivamente hizo todo lo posible para vencer estos obstáculos, y esta prueba no se puede quitar al reo. Vea un caso el Sr. Vila, en que es necesario que se hagan estas pruebas. Las comisiones han calculado hasta las horas que eran necesarias: en tres días se concluye una causa en cada país. Y para evitar dilaciones ha señalado el maximum.

» Ha dicho el Sr. Vila que estas pruebas podían ser de conciencia ó morales con la latitud que S. S. ha expresado; pero me parece que si á estas pruebas morales se da la latitud que ha indicado, pasan ya á ser pruebas legales, y estas son las que quieren las comisiones, porque si al reo se prueba que no atacó en el día debido, que no flanqueó al enemigo por los motivos que he expresado y otros que no se pueden ocultar á la penetración de S. S., estas pruebas tendrán una extensión tal que llegarán á ser pruebas reales, y esto es lo que quieren las comisiones.

» Ha creído S. S. que es muy difícil que se pruebe á un oficial el acto de cobardía. Esto es lo mas fácil en la cobardía, ó han de ser todos cobardes los que concurriesen á este acto, ó el oficial cobarde ha de quedar convencido. Vea S. S. como esto, que ha creído que es cosa difícil, es la mas fácil de todas las que la comisión presenta, porque, repito, ó todos han de ser cobardes, ó se ha de descubrir la falta; y aunque sean todos cobardes, para desmentir su cobardía darán la culpa al jefe que fue cobarde, y no á ellos, de modo que en uno y otro caso la cobardía es lo mas fácil de probar.

» Ha hablado tambien de la celeridad de estas causas: para esto es el proyecto: para que tengan toda la celeridad posible. Las comisiones han meditado sobre ello; han alambicado hasta las horas: han creído que no se puede formar una causa en menos de tres días, en ocho en otros casos, ó en 15. No encuentran términos mas breves, y mas díté, que en mi opinión particular es imposible que los haya.

» Ha dicho S. S. que se puede concluir la causa allá donde se cometió el delito, y que allí se encontrarán ofi-

ciales para sustanciarlas. Permítame S. S. que le diga que esto no es fácil: es menester calcular sobre la situación de las tropas y celeridad de sus movimientos. Sobre estas comisiones han meditado mucho, y han visto las dificultades que hay en que se puedan encontrar oficiales en todas partes. No en todas partes se hallan oficiales que puedan formar estos consejos, y las comisiones para evitar este inconveniente han hecho una novedad. Hasta ahora se han compuesto estos consejos de generales ó coroneles, y las comisiones han querido evitar este embarazo, y han propuesto que se admitan hasta los segundos comandantes, porque ven los inconvenientes que hay en reunir el suficiente número de generales y coroneles, y que el retardo que ocasionaría el seguir como hasta aquí, sería en perjuicio de la celeridad de los juicios.

» S. S. ha creído que al formarse los consejos de Guerra á los oficiales de ejército por los mismos militares, ofrecía un inconveniente, cual es la falta de garantías que ofrecen estos consejos á los acusados; pero no ha tenido presente que una de las principales garantías es la de que estos individuos sean juzgados por los de igual clase, porque ¿quién puede apreciar la falta de un general ú otra clase de oficiales sino los peritos en la misma carrera? No digo que esta disposición parecerá injusta á algunos, equivocándose gravemente, porque las operaciones de los militares es una cosa de que todos hablan, hasta las mugeres, ¿pero lo hacen con conocimiento de causa? El señor Vila puede considerarlo: yo creo que S. S. se convencerá por lo dicho de que los consejos deben ser formados por los militares.

» Otra de las cosas á que S. S. se ha referido es la publicidad de las causas, en lo cual la comisión está de acuerdo, puesto que propone se forme una especie de jurado; pero si es necesario que, como propone la comisión, haya una discusión ó conferencia entre los jueces, ¿cómo podrá hacerse esto en público? La principal garantía en estos casos consiste en las reclamaciones á que tienen derecho los acusados. Por tanto me parece que la comisión ha dado á este negocio toda la publicidad posible: sentiré no haber podido contestar satisfactoriamente á todas las indicaciones del Sr. Vila, reservándose la comisión hacerlo á las que en adelante tengan por conveniente presentar los muchos señores que han pedido la palabra en contra.

El Sr. Vila rectifica un hecho. El Sr. ARGUELLES principia su discurso manifestando que no es su ánimo oponerse al dictamen de la comisión, sino que se propone, si le es posible, allanar las dificultades y obstáculos que presenta este proyecto: se propone tambien S. S. ver, si le es posible, convencer á las Cortes de que el trabajo hecho por la comisión y todos los que se hagan de la misma naturaleza, son inútiles para conseguir la prueba legal que se pretende, por lo generalizada que se halla esta voz de prueba legal: conviene S. S. en que la comisión ha hecho un trabajo improbó, pero en el cual se descubre un lunar que sería interesante destruir.

» Yo conozco (continúa el orador) que la comisión ha tenido que luchar contra muchos errores, y no es posible que en una materia tan delicada presentase un proyecto tan explícito y completó como se desea. Yo desearía que esas causas se hiciesen mas públicas, sobre lo cual el señor Vila ya ha indicado algunas observaciones á propósito. Toda prueba legal está sujeta á la integridad y buena fe de una persona, á quien se quiere cometer este encargo; y sin embargo de que para mí todos los militares de España son acreedores á ejercerle, porque todos han dado testimonios irrefragables de su integridad, la prueba legal que se ha de formar por el juicio de jurados y del comun es cabalmente la que ofrece á las comisiones mayores obstáculos para este paso, en prueba de lo cual debemos observar lo que se dice en el art. 5.º (to ley 6.º).

» Yo no puedo convenir en la redacción de este artículo, y desearía que la comisión se hubiera limitado á decir: pásese al fiscal mientras que se presentaban las reclamaciones, pues de otro modo es necesario convenir en que este fiscal se halla dotado de la integridad y justificación para desempeñar el ministerio grave que se le confia; yo no dudó que los habrá en España; pero no puedo menos de advertir que esta ley está llena de contradicciones, porque es necesario asegurarse de que el juicio que tuvo para formar su proceso era justo; pero ¿cómo se asegura? Del modo que ha indicado el Sr. Vila, previniendo que el fiscal al principio reuna todas las averiguaciones á que la prueba no pueda destruirse, y que los hechos no se oculten al tiempo de formar el proceso; sin embargo, hágase lo que se quiera, el fiscal, despues de reunidas estas pruebas, y las haya extendido por escrito, no habrá hecho mas que una parte muy pequeña, que es cabalmente la que debe pasar á los jueces que han de componer el consejo militar: este es un jurado esencialmente constituido, como proponen los señores de la comisión, de militares; pero es al mismo tiempo compuesto de jueces como los consejos ordinarios, que tienen que atenderse á las pruebas legales para formar su proceso, á cuyo efecto deben tener á su vista todos los documentos que se hayan reunido respecto á la prueba legal; pero aquí resulta que luego que se ha tomado declaración á los testigos, solo queda á su penetración y capacidad el suprimir, como dice el artículo, aquellas circunstancias que se crean inútiles y superfluas: para mí lo que es inútil es superfluo; pero, señores, es necesario tener presente que en un asunto tan delicado, en que puede peligrar nada menos que la vida de un hombre, ocurren circunstancias esencialísimas para poderlas hacer superfluas é inútiles.

» Esto no puede de ningún modo decidirse hasta que en el juicio, el mismo testigo que ha expuesto tales ó cuales circunstancias, ratifique su declaración ante el tribunal, en cuyo caso los jueces serán los que se darán ó no por satisfechos: por esta razon las comisiones reunidas adoptan el principio de que se examinen testigos que estén donde se ha de formar el consejo de Guerra, es decir, que vuelve á caer en el error de no hacer los exámenes de testigos, hallándose estos presentes, sino por exordio, al

cual no puedo menos de oponerme, porque de esto resultarian pruebas viciosísimas, y porque hay otros datos legales de que echar mano. Este es el caso que yo he tenido presente para reclamar, no contra el dictamen de las comisiones, sino porque yo quisiera que estas hubieran dicho se practicasen dichas diligencias en persona para evitar una prueba viciosa del exámen de los testigos, evitando tambien de este modo el que en los juicios militares se frustrase la opinion pública, quedando impunes los delitos; pues de otra manera los acusados quedan entregados á todas las intrigas de sus rivales, y por otra parte, pudiendo quedar impune la falta de un militar por cobardía, traición ó inercia de un militar, esto acobardaría y retraería del servicio de su patria á otros cuyo interés hubiese sido hasta entonces el mas decidido; así como si la opinion general considera al acusado inocente, y por la falta de estas formalidades fuese castigado, es claro se atribuirá á los jueces insuficiencia para defenderle.

» La comisión me dirá que hasta cierto punto mi observación es inútil, porque en su proyecto da á entender que los testigos deben examinarse para el día de la publicación del proceso, á fin de satisfacer á los vocales del consejo; pero ¿por qué la comisión no dice que vengan los testigos en persona? La comisión me permitirá le haga ciertas reflexiones, de las cuales resultará que si el fiscal por ignorancia ó falta de exactitud ha incurrido en error, habiendo estampado mal la declaración de un testigo, insistirá en el mismo error por no haber rectificado la declaración del primer día, lo que no sucedería si á fin de evitar este error á presencia del reo se volviese á repetir dicha declaración.

» Para mí, señores, la declaración de causa criminal, en que está interesada la vida del hombre, no será válida ni me convencerá mientras que no vea que se hallan presentes los testigos. Esto es muy esencial, porque el individuo del jurado siendo juez de hecho y de derecho, debe saber cuándo los testigos usan de evasivas; y así como saben de qué medios se han de valer para inducir á un testigo á que atenúe su declaración, así tambien se hallan en el caso de conocer la impresion que produce en su ánimo, cuando se hallan en el tribunal, la pregunta que se les dirige; y no sé cómo los individuos de la comisión que estan tan enterados en materias judiciales han podido desconocer los resultados que pueda producir un caso de esta naturaleza.

» En cuanto á la publicidad, creo es de la mayor importancia, sin que yo pueda convencerme de que un testigo se ha retraído de decir la verdad por hallarse ante el juez, sino por hallarse ante el reo; pero si las declaraciones se hacen en público, el testigo confía en la integridad de los jueces, estando seguro de que tiene otras tantas personas en su favor cuantas han asistido á su declaración franca. Por tanto, señores, repito que mi oposición no es tanto al dictamen de la comisión, como contra el modo con que se halla redactado, es aprovechar esta ocasion para inclinarse á la comisión á que reforme esta parte del proyecto á fin de que la parte judicial tenga la fuerza que merece, porque me interesa el nombre de la magistratura española que tantos títulos merece, no solo en España, sino tambien en toda Europa; magistratura que se halla sumamente interesada en la integridad, ansiando siempre porque un reo sea absuelto, tanto mas, cuanto que la prueba sea mas solemne; lo que no podrá menos de suceder si el juez es sábio, si oyó á los testigos declarar, y si los acusados son inocentes: por consiguiente, señores, aquí todos son interesados, el reo, los tres testigos y los jueces.

» No puedo menos de decir un hecho, al que se opondrá que como no es de España no es adaptable; pero es un hecho relativo á un suceso que tiene mucha relacion con los españoles. Yo he asistido á 27 días seguidos, y he tenido la paciencia de asistir á un juicio militar, á un consejo de guerra de una nación de las mas célebres de Europa para juzgar á un general que rindió las armas con todo el ejército á las armas españolas, y una plaza fuerte tambien; hecho notable, y una de las empresas mas grandes de la época.

» Este Consejo se celebró de una manera que puede servir de modelo; y no hay mas diferencia que mudar ser el fiscal el árbitro de la prueba: se hizo con una publicidad notable; pero este gran juicio rectificó no solo la opinion extraviada en aquel país, sino que calmó aquel tole, tole que se levantó, como era natural, que rindió las armas como Dupon, y que sin saber por qué obligó á que se rindiese una plaza que tenia todos los medios de resistirse visiblemente: yo no tengo duda ninguna que aquel jefe fue condenado como merecia: la sentencia fue terrible, pero no hubo nadie que se resintiese de la inexactitud; allí se vio á generales de division, coroneles, jefes de brigada dar públicamente sus declaraciones; y yo pregunto, este general célebre ya desde la guerra de la independencia, de los Estados Unidos, lleno de compañeros de armas y contemporáneos, ¿como estos hombres hubieran podido tener valor para condenarlo con calma á la durísima sentencia en que se le declaró incapaz, indigno de obtener ningún honor: sentencia mucho mas dura que la misma muerte, y que le hizo caer sin sentido, y que sus jueces mismos se levantaron á sostenerle? Tal fue el efecto que causó en aquel desgraciado general.

» La prueba propuesta reposa sobre las operaciones de un particular solo: yo no quiero ofender á los que hayan sido fiscales de los consejos de guerra, ó lo hayan de ser en adelante; pero los hombres no somos infalibles, y es necesaria la publicidad para que el público se convenza de que obramos con rectitud, pues á este gran elemento de la publicidad nada se puede resistir.

» Concluyo, pues, con decir que mi impugnación es mas bien al principio que adopta la comisión, fundando la prueba legal en la práctica anterior de que sea el fiscal el que prepare toda, pues para mí la presencia de los testigos al juicio legal para que satisfagan las dudas, en esto veo un paso dado, porque es muy superior á lo que se practica en el día: yo no puedo menos de tributar elo-

gios á la comision; pero es lástima que no haya adelantado á darlos del todo; pero creo conviene que el Congreso se vaya penetrando mas y mas de la necesidad de esta propuesta.

»Con respecto á la publicidad de dar el fallo, creo que no sea un paso muy acertado, porque como ha dicho antes el Sr. Infante, el jurado despues de haber formado su conciencia, por decirlo así, en los debates públicos, se encierra para darlo. Caso hay en que se da el fallo sin apartarse del asiento, pero es porque la materia es tan clara que puede hacerse así; pero no creo que sea esta publicidad posible, pues no puede haber ningun juez que se atreva á fallar contra lo que el juicio público haya manifestado en pro ó en contra.

»Yo espero que la comision me hará la justicia de creer que mi impugnacion es más bien dirigida á que las comisiones que en lo sucesivo traten de esto, ya que la presente ha dado este gran paso, adelanten los demás que he insinuado.»

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: »Pido la palabra despues del Sr. Argüelles con tanta desconfianza y recelo como puede reconocer el Congreso. S. S. tiene tanto derecho al respeto y consideracion de todos, y tanta importancia todo lo que sale de su voz, que yo solamente por deber, mas que por otra cosa, la tomo para someter al Congreso algunas observaciones que han sido objeto del discurso que S. S. ha tenido la bondad de decir.

»Digo por deber, porque la comision me ha dispensado la honra de unir mi nombre al dictámen del proyecto que somete á las Cortes, sin embargo que no he tenido ninguna intervencion, ninguna parte en las discusiones que la ocuparon; por consiguiente, el mérito que reúne este dictámen, es todo de los señores que componen la comision, ninguno del Ministro de Gracia y Justicia, el que no hace sino darle las gracias, porque en la sola discusion á que asistí, tuvo la bondad de adoptar varias observaciones que propuse.

»La ansiedad é inquietud que ocupa á todas las clases del Estado sobre la suerte de las operaciones militares dirigidas por los generales, y el desgraciado éxito de muchas de estas operaciones, es sin duda alguna lo que provocó el celo del Sr. Baeza para formar la proposicion que dió ocasion al dictámen que se discute.

»Seguramente es un dolor que despues de tantos juicios formados por acciones desgraciadas, ó operaciones que no han producido todo el éxito que la nacion se prometia de las armas confiadas á diferentes generales, la nacion todavía no haya visto un resultado de ellas, ni haya tocado uno de los desengaños que no temo aventurar que se desean con gran solicitud por todas las clases en general de la sociedad. Lejos de mí la idea de acriminarlos, ni condenarlos, porque no me hallo con pruebas; pero es un hecho que en este momento, si no me engaño, son seis los comandantes generales que estan puestos en juicio bajo de la ley, y es de temer que tengan el mismo resultado que han tenido otros, desde hace ya muchos años.

»Esta fatalidad nace de vicios que tengan los procedimientos hasta ahora adoptados para la sustanciacion de estas causas, ó de las personas encargadas de darlos ejecucion? Yo me atreveria á decir que nace de uno y de otro; digo que nace de lo uno y de lo otro, porque si bien es proverbial justicia militar aludiendo á la prontitud de estos juicios, los hemos visto interminables.

»Digo que nace de las personas, porque el estado de nuestras costumbres, las dificultades de las circunstancias actuales es otro embarazo que impide la accion, entorpece el celo de parte de los encargados de formar estos procesos. Yo convengo con el Sr. Argüelles en que seguramente no llena ni satisface el dictámen de la comision de Guerra y Legislacion reunidas los deseos del autor de la proposicion, y tambien diré no satisface los míos completamente, porque el objeto era castigar, si era posible, el delito con la mayor brevedad posible sin comprometer el acierto, ni dar lugar á castigar un inocente, ni quedar impune un culpado; pero el dictámen de la comision ha hecho grandes mejoras sobre los procedimientos contenidos en la ordenanza.

»El Sr. Argüelles con su acostumbrada justificacion ha hecho la justicia que se debe al dictámen. Seguramente, señores, los términos se han abreviado, se ha facilitado extraordinariamente el medio de consignar los hechos con toda la claridad que es posible, atendidas las circunstancias particulares en que nos hallamos; ponerlos en disposicion de que los jueces puedan fallar con todo el convencimiento que en semejante caso puede desearse, y que es menester para no aventurar un juicio en que se aventura la vida de un individuo, y lo que es más, su reputacion y honor.

»Un tribunal que trata de calificar la conducta de un general, tiene que examinar si ha obrado con tibieza, si no ha tenido la aptitud necesaria para la persecucion de los enemigos del Estado, cuyo exterminio le estaba encargado; ¡dificil encargo! y cómo se verificará esto? Con la reunion de una porcion de hechos aislados que se reúnen. ¿Y qué medio habrá de hacerlo? El confiarlo á una persona que se encargue de instruirlos y presentarlos bajo de un mismo punto de vista, llámese fiscal ó juez instructor, que es lo mismo.

»Ha dicho S. S. que no puede convenir en que negocio de tanta trascendencia se haya de fiar á un hombre solo, cualquiera que sean los títulos que tenga á la consideracion pública.

»Señores, en el principio de estos procedimientos es necesario primero conocer cuáles son los datos, cuáles son los fundamentos en que estriba el hecho que se trata de instruir, y no puede menos de ser por declaraciones aisladas tomadas á las personas que resulten instruidas de la declaracion que segun el dictámen de la comision se ha de tomar al procesado dentro de las 24 primeras horas de su arresto.

»Tomadas estas declaraciones, dados los primeros pasos de la instruccion, conocidas las personas que pueden concurrir á su ilustracion, que pueden dar noticias importantes para la verdadera calificacion del hecho, no queda despues, señores, al reo, segun la comision, la garantía de darle un conocimiento exacto, no solamente de las personas, no solamente de los sujetos que han declarado contra él, sino que á mayor abundamiento han de ser llamados los mismos testigos para rectificar ó confirmar lo que han declarado en presencia del defensor del acusado?

»Aquí tiene S. S. todas las garantías que pudiese apetecer á fin de evitar el inconveniente de la imposicion del testigo, á fin de que se le haga declarar cosa que repugne á su conciencia, ó suponer hechos que no haya declarado: yo no encuentro otro medio.

»S. S. quiere que en el juicio los testigos hayan de responder; los testigos tienen obligacion de responder á los jueces, al jurado, y que los que lo componen hagan cargos, pregunten y repregunten.

»Yo creo que justamente esto, que en todos los países donde está el jurado establecido se verifica, en todos ellos delante del juez instructor el testigo da su declaracion; lo que hace únicamente es venir á rectificarla delante del jurado: aquí no solamente viene á rectificarla, sino que leida delante del Consejo de guerra el testigo tiene facultad de contradecirla y dar todas las declaraciones que quierá, así como á su vez lo tiene el defensor del reo, y el mismo reo, si está presente. Yo extraño cómo es que habiendo esta garantía y seguridad de que no se pueda poner ningun hecho avanzado en el sumario, cuando á estos mismos jueces, al defensor, al reo, al fiscal, y á todos los interesados en la causa les da el arbitrio de recusar y hacer declaraciones, preguntas y repreguntas, no sé cómo se diga todavía que falta la seguridad que puede aclarar la conciencia de los jueces; y dejar duda sobre la exactitud de que las declaraciones que se han leído son las mismas prestadas por los testigos, cuando son obligados á dar razón á las preguntas que los jueces les hagan.

»Añadiré que además de estas garantías y formalidades del juicio como lo presenta la comision, la rectificacion de los testigos hecha á presencia del defensor del reo, es una seguridad, ó por mejor decir, una nueva garantía que asegura el buen éxito.

»Ha dicho S. S. que no puede estar de acuerdo con la ausencia de los testigos; S. S. conoce que este proyecto de ley es acomodado á las circunstancias en que nos encontramos, y que ha sido en fuerza de ellas. Hay dos clases de testigos, y la comision se ha hecho cargo de todos ellos; hay testigos habitantes de los sitios donde han pasado los sucesos; y testigos militares ó individuos de los mismos ejércitos mandados por el general contra el que se ha formado el juicio, y es necesario tener presente que podrían ser tales las circunstancias de algunos de los testigos que deben declarar en esta especie de causas, que el obligarlos á venir al juicio sería causar un gran daño.

»Supongamos procesado á cualquiera de los generales encargados de la persecucion de Gomez, de un rebelde que ha corrido todas las provincias de España: cómo sería posible que celebrándose el juicio en el norte, por ejemplo, hubieran los habitantes del mediodia de venir á declarar al sitio donde se celebrase; esto no puede menos de conocer S. S. que sería un grandísimo trastorno é inconveniente. La comision lo conoció así, y arbitró medios que me parece no podrán menos de merecer su aprobacion y la de todo el Congreso.

»No solamente dijo que puedan valerse de los comandantes militares en los puntos donde los hubiera, de los jueces de primera instancia en defecto de estos, de los alcaldes constitucionales donde no los hubiera, sino que dió facultades á los fiscales para que pudiesen someterlos en lugar del primer alcalde al segundo, ó á cualquiera de los otros individuos del ayuntamiento; hizo más, si se tratare de examinar un hecho que exige particular cuidado para su examen é instruccion, facilita tambien el medio de que se puedan nombrar fiscales auxiliares, es decir, personas que tengan todas las garantías de que este hecho puede ser instruido con todas las formalidades de necesidad que el hombre mas escrupuloso pueda desear en la investigacion de la verdad.

»S. S. creyó tambien que sería conveniente que en el juicio y en el examen de los testigos hubiese toda la publicidad para alejar del resultado de estas declaraciones todo temor de que hayan podido ser excitados los testigos á declarar lo que realmente no sucedió, y á comprometer, en una palabra, la suerte de una persona, digna por todos títulos y consideraciones de ser atendida, pues que la justicia ó la ley que mira bajo su poder al criminal, debe ponerlo á cubierto de toda asechanza que pueda comprometer su suerte. Si bien esta formalidad, esta garantía, y esta seguridad no se encuentran en las primeras declaraciones, S. S. conocerá que se hallan en las rectificaciones de los testigos en la manera que se dice se hagan.

»Añadió S. S. que no podría nunca tolerarse sentir jamás el que se dejase al arbitrio del fiscal ó jefe instructor de las causas que evacúase las citas que tuviese por convenientes, y dejase de evacuar las que pareciese que no merecian consideracion, ni eran importantes. En efecto, en el sumario del juicio no solo se declara esta facultad al fiscal, sino que se le impone como obligacion que deje las que considere que no son importantes ó necesarias para consignar los hechos en cuestion.

»S. S. conocerá la oportunidad de esta medida, pues sabe muy bien que en las declaraciones en semejantes juicios se dejan correr muchas veces especies que no tienen ninguna conexon, ó si tienen alguna importancia, es muy poca para el hecho que se trata de probar, y de admitirse la evacuacion de todas las citas se alargarian infinito los procedimientos.

»Pero añade S. S., podría acaso bajo este pretexto

dejar de examinar un testigo cuya declaracion interesase mucho para el asunto; pero este inconveniente está salvado, porque habiéndose de dar en la vista noticia de todo, si el defensor reclama que se evacue esta cita, el fiscal no lo dejará de hacer, y si no el juez lo mandará, porque S. S. sabe tan bien como yo que en los consejos militares concluido este proceso pasa al auditor de guerra, que examina si se han observado las formalidades prescritas por las leyes, y en una palabra, si está como debe de estar, y es bien seguro que si fallaba se mandaria evacuar dicha cita.

»El giro, ó instruccion diré mejor, del hecho seguido en la manera que lo presentan las comisiones de Legislacion y de Guerra reunidas en el presente dictámen, reúne todas las cualidades que podian apetecerse en el estado en que nos hallamos. Se examinan los testigos por el fiscal, que debe suponerse es un jefe que merece la confianza del Gobierno: reúne la circunstancia de que hayan de ser rectificadas los testigos con la intervencion del defensor del reo, y dispone últimamente que estas mismas declaraciones hayan de ser leídas á presencia de los testigos de cargo y de descargo, que las prestaron delante del consejo de guerra y deben estar dispuestos á responder á las preguntas que los jueces les hagan.

»Por tanto diré, señores, que si alguna falta ó defecto hay en estas instrucciones, no depende de las leyes, así como ha dicho el Sr. Argüelles, ni de los jueces, sino del estado de nuestras costumbres: si estas fuesen las de los países que S. S. ha alabado tanto, ó aunque me sea sensible decirlo, si estuvieran tan generalmente extendidos los hábitos de moralidad como en otros países, no tendríamos nada que temer; pero S. S. sabe mejor que yo cuál es la ansiedad de un juez encargado de la instruccion de una causa que rara vez encuentra testigos que se presenten á declarar lo que saben; esto tal vez procede más de un principio de piedad mal entendida, que de perversidad: esto lo tendremos que llorar muchos años en España. Yo soy amante como el que más del juicio de jurados; pero le veo muy distante de nosotros, principalmente mientras duren las actuales circunstancias, en que no podremos establecer esta clase de juicios principalmente por falta de testigos.

»Hablando del juicio, señores, ó tratando de la parte mas importante de él, yo no diré nada sobre la prueba legal ni moral, porque tanto el Sr. Vila como el Sr. Argüelles han dicho lo bastante, y han defendido una y otra práctica para inferir que los consejos de guerra son jueces de hecho y de derecho á un mismo tiempo; pero me permitirán que yo no dé toda la latitud á esta idea, porque yo nunca podré mirar en los fiscales del consejo de guerra mas que jueces que juzgan, sentencian y fallan con arreglo á su conciencia, mas que con arreglo al juicio que aquí llamo moral, porque existe además este jurado que está acompañado de una persona que tiene que instruir á los jueces, cual es el auditor de guerra, que interviene, no en calidad de juez, señores, y no se crea que yo le considero así; pero se sabe muy bien que él es el que instruye y en algun modo dirige la conciencia de los jueces, lo que en mi entender ha dado origen al Sr. Argüelles para decir que son jueces de hecho y de derecho, porque asistan el fallo á lo que entienden y conocen segun lo que resulta del proceso y de las declaraciones de los testigos, y todas las observaciones sobre el resultado legal del proceso que trasmite y comunica en momentos tan críticos el auditor de guerra, que asiste con ellos al pronunciamiento de la sentencia.

»Concluyo, señores, haciéndome cargo de la observacion del Sr. Vila, sobre que quisiera que á la manera que el juicio es público y los testigos son examinados tambien en público, quisiera que lo fuese el pronunciamiento de la sentencia; pero S. S. conocerá conmigo que el acto del fallo consiste en que no sea así, pues deba haber entre los jueces un debate secreto despues del que ha habido en público. Los siete jueces que deben componer el consejo de guerra es difícil que sean todos de la misma opinion, y por necesidad tiene que establecerse entre ellos una especie de segundo debate que importa para el acierto que sea reservado.

»Estas ligeras observaciones bastarán para que S. S. se convenza que este ligero debate de los jueces que forma la sentencia, debe pasar en secreto y reservadamente de ningun modo ser público. S. S. sabe muy bien que esta es la costumbre de todos los países en que está establecido el juicio por jurados.

»Fundado en estas razones, y convencido el Congreso, como me parece debe estarlo, por la utilidad del proyecto tal, cual se ha presentado, que si bien no satisface enteramente nuestros deseos las mejoras que no tienen grandes ventajas sobre la ordenanza, respecto á las Cortes lo aprueben sin perjuicio de las mejoras que puedan hacer en los artículos, y que no faltarán que las señores de la comision de institucion gustosos se ocupen de ellas.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se suspenderá esta discusion.

Se mandó que constase en el acta el voto de los señores Fernandez de los Rios y Santa Cruz, conformes con el de la mayoría del Congreso que aprobó la reforma de la base de reforma de Constitución.

Se mandaron repartir 265 ejemplares del informe dado por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, sobre si es ó no conveniente la reunion de las funciones de los intendentes de provincia á las de los gefes políticos, que remitía el mismo.

Se dió cuenta de haber nombrado para la comision de Ultramar á D. Pedro Gil en lugar del Sr. Arana.

El Sr. PRESIDENTE anunció se continuaria mañana la discusion pendiente, y si hubiese lugar el dictámen de la comision de restablecimiento de decretos, acerca de los señores, y levantó la sesion de este dia á las cuatro de la tarde.